

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de junio de 2010

Nº
26551-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 25

(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE APRUEBA LA ADENDA N°2 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY, S.A., APROBADO MEDIANTE LEY 5 DE 1997".

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 26

(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE APRUEBA LA ADDENDA No.3 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., APROBADO MEDIANTE LEY 12 DE 1996".

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 27

(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE APRUEBA LA ADDENDA No.2 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES, S.A., APROBADO MEDIANTE LEY 31 DE 1993".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3003

(De jueves 3 de junio de 2010)

"POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 552

(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE CONCEDE REBAJA DE PENA IMPUESTA A PRIVADO DE LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE DELITOS COMUNES".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 530

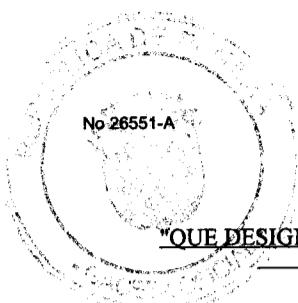
(De lunes 7 de junio de 2010)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 236 DE 23 DE JULIO DE 2009".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 82

(De viernes 4 de junio de 2010)



No 26551-A

Gaceta Oficial Digital, miércoles 09 de junio de 2010

2

"QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 84
(De lunes 7 de junio de 2010)

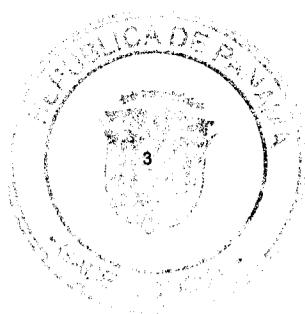
"POR EL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, PRODEC".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-30-DGMM
(De lunes 24 de mayo de 2010)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA FECHA TOPE DE LAS EXENCIOS OTORGADAS Y POR OTORGAR A LOS BUQUES PETROLEROS DE CASCO SENCILLO QUE OPERAN EN AGUAS JURISDICIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y SE DEJA SIN EFECTO LAS OTORGADAS CON FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA COMO TOPE".

AVISOS / EDICTOS



LEY 25
De 7 de junio de 2010

Que aprueba la Addenda No.2 al Contrato suscrito entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante Ley 5 de 1997

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Addenda No. 2 al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales de Contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga suelta en los Puertos de Balboa y Cristóbal, entre el Estado y la sociedad Panama Ports Company, S.A., autorizado mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución No.151 de 24 de noviembre de 2009, y cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.2

Celebrada entre **EL ESTADO** y **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales de Contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga suelta en los Puertos de Balboa y Cristóbal, entre el Estado y la sociedad Panama Ports Company, S.A., aprobado mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Entre los suscritos, a saber: **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.026-2009 de 29 de octubre de 2009, de la Autoridad Marítima de Panamá, y la Resolución de Gabinete No.151 de 24 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **ALEJANDRO KOURUKLIS**, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número PE-2-662, actuando en nombre y representación de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997 se aprobó el Contrato de Concesión e Inversiones, para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de Balboa y Cristóbal, entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**.

Que mediante Ley 55 de 28 de diciembre de 2005 se aprueba la Addenda No.1 al contrato suscrito entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** autorizado mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Que es interés de **EL ESTADO y LA EMPRESA**, procurar la efectividad y eficiencia de las actividades portuarias dentro de un marco regulador, facilitador y operativo que garantice la competitividad, seguridad jurídica y estabilidad del sector portuario nacional y el sector marítimo en general.

Que **EL ESTADO y LA EMPRESA**, en base a lo dispuesto en la Cláusula 3.6 del Contrato suscrito entre ambas partes, han convenido en lo siguiente:

ACUERDAN:

PRIMERA: LA EMPRESA pagará a **EL ESTADO** las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales modifican la cláusula 2.3 del Contrato de Concesión e Inversiones contenido en el artículo 1 de la Ley 5 de 16 de enero de 1997, la cual quedará así:

2.3. Pagos por parte de LA EMPRESA

La empresa pagará como contraprestación por la concesión otorgada las siguientes tarifas:

a) Tarifa por movimiento y Régimen Impositivo.

LA EMPRESA pagará a **EL ESTADO**, a partir del 1 de enero de 2010, la suma de doce dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12.00) por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por "Movimiento". Queda entendido que hasta el 31 de diciembre de 2009 se continuará pagando la suma de nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00).

El periodo de vigencia de la Tarifa por "Movimiento" se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esta fecha la Tarifa por "Movimiento" será revisada entre **EL ESTADO y LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la tarifa por "Movimiento" del período anterior.

Para los propósitos de este contrato, el término "Movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra serán facturados como un (1) solo "Movimiento", siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo "Movimiento".

LA EMPRESA también pagará a **EL ESTADO** la tarifa del Impuesto sobre la Renta de tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00), o su equivalente en balboas, sobre los movimientos de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este contrato.



b) **Otras Tarifas:**

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, quedarán así:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal b) y la tarifa del Impuesto sobre la Renta, serán revisadas y acordadas entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

SEGUNDA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro del recinto portuario, previa comprobación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá de los montos invertidos por **LA EMPRESA**, serán deducidos de la forma en que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del período de vigencia del contrato más el período de prórroga y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la tarifa por "Movimiento". En caso de que no se conceda la prórroga automática del contrato, en el supuesto de no haber cumplido **LA EMPRESA** con todas sus obligaciones básicas, el balance del crédito se distribuirá entre la cantidad de meses faltantes para la terminación del contrato y de quedar sumas sobrantes, serán devueltas a **LA EMPRESA** a la terminación del mismo.

TERCERA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la Cláusula Primera de la presente Addenda tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y su recibo por parte de **LA EMPRESA**.

CUARTA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de establecer una tarifa de arribo de carga local contenerizada por el uso de la Terminal Portuaria, como un servicio que presta **EL ESTADO**. En todo caso, la tarifa deberá estar autorizada por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá y la misma será por cuenta de los consignatarios de la carga local contenerizada.

QUINTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** acuerdan modificar el acápite C de la Cláusula 3.1 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** que en adelante quedará así:

C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de Los Puertos, y sobre aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de sus actividades dentro de Los Puertos de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA, sobre cualquier equipo u otro equipo mueble.

SEXTA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y su addenda previa; y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá.

SÉPTIMA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Addenda No.2 en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

POR EL ESTADO
(FDO.)
ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR LA EMPRESA
(FDO.)
ALEJANDRO KOURUKLIS
REPRESENTANTE LEGAL
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

REFRENDO:
(FDO.)
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley modifica la Ley 5 de 16 de enero de 1997, modificada por la Ley 55 de 28 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 176 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Presidente,

José Luis Varela R.

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 9 DE junio DE 2010.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


DEMETRIO H. PADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

LEY 26
De 7 de junio de 2010

Que aprueba la Addenda No.3 al Contrato suscrito entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 12 de 1996

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Addenda No. 3 al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre el Estado y la sociedad Colon Container Terminal, S.A., aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.152 de 24 de noviembre de 2009, y cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.3

Al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996.

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de Administrador y Representante Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.025-2009 de 29 de octubre de 2009, de la Autoridad Marítima de Panamá, y la Resolución de Gabinete No.152 de 24 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra LIN SHYH-HORNG, varón, mayor de edad, nacional de la República de China, Taiwán, con pasaporte número 130833682, actuando en nombre y representación de la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 301465, Rollo 45829, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996 se aprobó el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre EL ESTADO y LA EMPRESA (en adelante el CONTRATO DE CONCESIÓN).



Que conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**, **LA EMPRESA** tiene el derecho a desarrollar, construir, operar, administrar, expandir y dirigir la terminal de contenedores, su infraestructura y sus instalaciones, en **EL PROYECTO**, conforme lo dispuesto en la Cláusula Primera del contrato.

Que en virtud del incremento de las actividades portuarias de **LA EMPRESA**, **EL ESTADO**, mediante la Ley 57 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley 70 de 19 de diciembre de 2008 se aprobó la incorporación a **EL PROYECTO** de una serie de áreas terrestres y de fondo de mar, cuyas ubicaciones, medidas y linderos se detallan en tales leyes.

Que la Cláusula Vigésima Tercera del **CONTRATO DE CONCESIÓN** expresamente señala que dicho documento puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello.

Que **EL ESTADO** y la **EMPRESA**, en consideración de los principios que integran el marco jurídico que subyace a la actividad de los puertos nacionales, y en base a lo dispuesto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** aprobado mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996, modificado por la Ley de 57 de 28 de diciembre de 2005 (Addenda No.1) y por la Ley 70 de 19 de diciembre de 2008, han convenido en lo siguiente:

ACUERDAN:

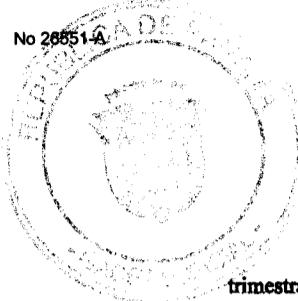
PRIMERA: **LA EMPRESA** pagará a **EL ESTADO** a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales modifican la Cláusula Segunda y Tercera del **CONTRATO DE CONCESIÓN** contenido en el artículo 1 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996, las cuales quedarán así:

SEGUNDA:

Durante la vigencia de este contrato y su prórroga, **LA EMPRESA** tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir **EL PROYECTO** dentro del **ÁREA DEL PROYECTO**. **LA EMPRESA** recibirá de **EL ESTADO** las facturas en dólares de los Estados Unidos de América, por la tarifa de "Movimiento".

Para los propósitos de este Contrato, el término "Movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra será facturado como un (1) solo "movimiento", siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo "movimiento".

EL ESTADO y **LA EMPRESA** convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la Cláusula Tercera del Contrato tendrán que ser efectuados de forma



trimestral, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y su recibo por parte de LA EMPRESA.

TERCERA:

A. TARIFA POR MOVIMIENTO Y RÉGIMEN IMPOSITIVO

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) la suma de doce dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12.00) o su equivalente en balboas, por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por "Movimiento". Queda entendido que hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009) se continuará pagando la suma de nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00) o su equivalente en balboas.

El periodo de vigencia de la Tarifa por "Movimiento" se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. A partir de esta fecha la Tarifa por "Movimiento" será revisada entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la Tarifa por Movimiento del periodo anterior.

LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa del Impuesto sobre la Renta, a razón de tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00), o su equivalente en balboas, sobre los movimientos, manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este Contrato.

B. OTRAS TARIFAS:

Durante la vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO las tarifas siguientes:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB). Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal B y la tarifa del Impuesto sobre la Renta, serán revisadas y acordadas entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada



por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del periodo anterior.

SEGUNDA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro de **EL PROYECTO**, que hayan sido aprobados o que se aprueben en el futuro por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, serán deducidos por **LA EMPRESA** de la forma que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del período de vigencia del **CONTRATO DE CONCESIÓN** más el período de prórroga y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la Tarifa por "Movimiento". En caso de que no se conceda la prórroga automática del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el supuesto de no haber cumplido **LA EMPRESA** con todas sus obligaciones básicas, el balance del crédito se distribuirá entre la cantidad de meses faltantes para la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y de quedar sumas sobrantes, serán devueltas a **LA EMPRESA** a la terminación del mismo.

TERCERA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de establecer una tarifa de arribo de carga local contenerizada por el uso de la Terminal Portuaria, como un servicio que presta **EL ESTADO**. En todo caso, la tarifa deberá estar autorizada por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá y la misma será por cuenta de los consignatarios de la carga local contenerizada.

CUARTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** acuerdan modificar el acápite C de la Cláusula Décimo Cuarta del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que en adelante quedará así:

C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, y sobre aquellos bienes y servicios que necesita **LA EMPRESA** para el desarrollo de sus actividades dentro del **ÁREA DEL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

QUINTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá.

SEXTA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Addenda No.2 en la Ciudad de Panamá, al segundo (02) día del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

POR: EL ESTADO
(FDO.)
ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR: LA EMPRESA
(FDO.)
LIN SHYH-HORNG
REPRESENTANTE LEGAL
COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

REFRENDO:

(FDO.)
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley modifica la Ley 12 de 3 de enero de 1996, modificada por la Ley 57 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley 70 de 19 de diciembre de 2008.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 175 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Presidente,
José Luis Varela R.

El Secretario General,

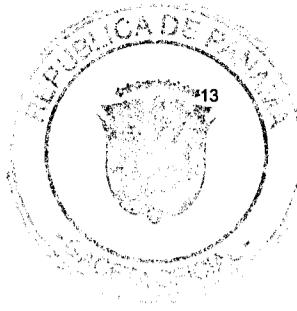
Wígerio P. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE junio DE 2010.

RICARDO MARTINELI BERROCAL
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



LEY 27
De 7 de junio de 2010

Que aprueba la Addenda No.2 al Contrato suscrito entre EL ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., aprobado mediante Ley 31 de 1993

LA ASAMBLEA NACIONAL

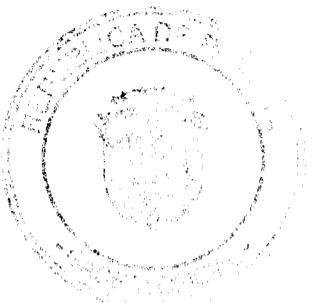
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Addenda No. 2 al Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre EL ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., autorizado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución No.153 de 24 de noviembre de 2009, y cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.2

Al Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre EL ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993.

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de Administrador y Representante Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.027-2009 de 29 de octubre de 2009, de la Autoridad Marítima de Panamá, y la Resolución de Gabinete No.153 de 24 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra los señores CARLOS URRIOLA T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-194-679 y RIGOBERTO ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-747-2118, actuando en su condición de Apoderados Generales de la sociedad MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., inscrita a la Ficha 286856, Rollo 42169 e Imagen 0052 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993 se aprobó el Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993, para la Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre **EL ESTADO** y la sociedad **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** (en adelante **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**).

Que la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** cedió a favor de la sociedad **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL – PANAMA, S.A.**, (en adelante **LA EMPRESA**) todos los derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones de **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** suscribieron la Addenda No.1 al **CONTRATO DE CONCESIÓN** el nueve (9) de agosto de dos mil cinco (2005), aprobada por medio de Ley 56 de 28 de diciembre de 2005.

Que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**, en consideración de los principios que integran el marco jurídico que subyace a la actividad de los puertos nacionales, han convenido en la celebración de la presente Addenda al **CONTRATO DE CONCESIÓN**:

ACUERDAN:

PRIMERA: LA EMPRESA pagará a **EL ESTADO** a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales modifican la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual quedará así:

Durante la vigencia del presente contrato, **LA EMPRESA** tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir **LA TERMINAL ATLÁNTICA** en el área que se describe en el Anexo I del contrato y en las áreas que hayan sido declaradas Áreas Adyacentes del **ÁREA DEL PROYECTO**. En contrapartida, **EL ESTADO**, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, recibirá de **LA EMPRESA** pagos en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

A. Tarifa por “Movimiento” y Régimen Impositivo. **LA EMPRESA** pagará a **EL ESTADO** a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) la suma de doce dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12.00) por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por Movimiento. Queda entendido que hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009) se continuará pagando la suma de nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00).

El periodo de vigencia de la Tarifa por “Movimiento” se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esta fecha la tarifa por “Movimiento” será revisada



entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la Tarifa por "Movimiento" del período anterior.

Para los propósitos de este contrato, el término "movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra será facturado como un (1) solo "movimiento", siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo "movimiento".

LA EMPRESA también pagará a **EL ESTADO** la tarifa del Impuesto sobre la Renta de tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00), o su equivalente en balboas, sobre los "Movimientos", manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este contrato.

B. Otras Tarifas:

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas quedarán así:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal B y la tarifa del Impuesto sobre la Renta, serán revisadas y acordadas entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

SEGUNDA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro del recinto portuario, que hayan sido aprobados o que se aprueben en el futuro por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, serán deducidos por **LA EMPRESA** de la forma que se indica a



continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del período de vigencia del **CONTRATO DE CONCESIÓN** más el período de prórroga y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la tarifa por "Movimiento". En caso de que no se conceda la prórroga automática del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el supuesto de no haber cumplido **LA EMPRESA** con todas sus obligaciones básicas, el balance del crédito se distribuirá entre la cantidad de meses faltantes para la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y de quedar sumas sobrantes, serán devueltas a **LA EMPRESA** a la terminación del mismo.

TERCERA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la Cláusula Primera de la presente Addenda tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y su recibo por parte de **LA EMPRESA**.

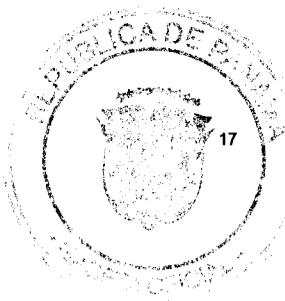
CUARTA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de establecer una tarifa de arribo de carga local contenerizada por el uso de la **TERMINAL ATLÁNTICA**, como un servicio que presta **EL ESTADO**. En todo caso, la tarifa deberá estar autorizada por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá y la misma será por cuenta de los consignatarios de la carga local contenerizada.

QUINTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** acuerdan modificar el acápite C de la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que en adelante quedará así:

- C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de la **TERMINAL ATLÁNTICA**, así como sobre aquellos bienes y servicios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo **LA EMPRESA** en el **ÁREA DEL PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

Queda entendido por **LA EMPRESA** que los bienes exonerados deberán permanecer en el **ÁREA DEL PROYECTO** y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de **EL ESTADO** a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

SEXTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y supletoriamente, en todo lo que no sea contrario, por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá.



SÉPTIMA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Addenda No.2 en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

POR EL ESTADO

(FDO.)

**ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ**

POR LA EMPRESA

(FDO.)

**CARLOS URRIOLA T.
REPRESENTANTE LEGAL
MANZANILLO INTERNATIONAL
TERMINAL – PANAMA, S.A.**

(FDO.)

**RIGOBERTO ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
MANZANILLO INTERNATIONAL
TERMINAL – PANAMA, S.A.**

REFRENDO:

(FDO.)

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley modifica la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, modificada por la Ley 56 de 28 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

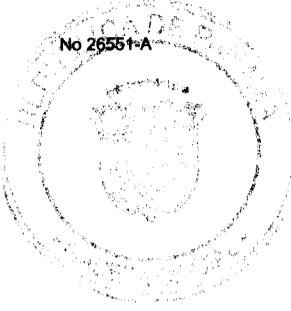
Proyecto 174 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Presidente,

José Luis Varela R.

El Secretario General,

Wagnerio E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE junio⁸ DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BOCANEGA
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



REPUBLICA DE PANAMA
RESUELTO No. 3003

MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 3 de Junio de 2010

"Por el cual se delegan facultades en algunos servidores públicos para los procedimientos de contratación del Ministerio de Educación y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Educación administrar y dirigir la política educativa nacional.

Que el Artículo 46 de la Ley 22 de 27 de junio de 2008 establece que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función;

Que el artículo 1 de la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, señala que el representante legal de cada entidad del Estado, en este caso la Ministra de Educación, designará mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación.

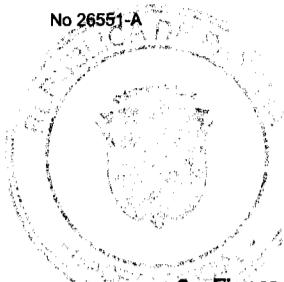
Que con el fin de cumplir con las normas indicadas y hacer más eficiente el proceso de selección de contratistas y formalización de las contrataciones, es necesario delegar ciertas facultades, por tanto;

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en el servidor público que ejerce el cargo de Jefe de Compras las siguientes facultades:

1. Convocar actos públicos de selección de contratista.
2. Cancelar las convocatorias de actos públicos de selección de contratista cuando superen los mil balboas (B/.1,000.00) y no excedan de veinte mil balboas (B/.20,000.00)
3. Presidir el acto público de recepción de propuestas y las reuniones previas y de homologación, sin límite de monto.
4. Adjudicar el acto público de selección de contratista de Compra Menor, mediante resolución motivada, cuando superen los mil balboas (B/.1,000.00) y no excedan de veinte mil balboas (B/.20,000.00)
5. Declarar desierto el acto público de selección de contratista cuando superen los mil balboas (B/.1,000.00) y no excedan de veinte mil balboas (B/.20,000.00)
6. Firmar todas las órdenes de compras junto a la Ministra (o), Viceministro Administrativo (a) y Director (a) Administrativa, de acuerdo al monto establecido.
7. Firmar los ajustes de las órdenes de compras, como la multa impuesta por vencimiento de estas.
8. Firmar anulación de órdenes de compra junto a la Ministra (o), Viceministro Administrativo (a) y Director (a) Administrativa de acuerdo al monto establecido

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en el servidor público que ejerce el cargo de Director Nacional de Administración las siguientes facultades:

1. Adjudicar, mediante resolución motivada, el acto público de selección de contratista cuando supere los veinte mil balboas con 01/100 (B/.20,000.01) y no excede de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).

- 
2. Firmar las órdenes de compra y contratos de cualquier tipo hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
 3. Autorizar las prórrogas que soliciten los contratistas en órdenes de compra o contratos hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)
 4. Rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, mediante un resuelto motivado.
 5. Firmar anulación de órdenes de compra sin límite de cuantía.
 6. Firmar los ajustes a las órdenes de compra sin un límite de cuantía.
 7. Autorizar el uso de combustible sin límite de cuantía.
 8. Firmar las planillas regulares y planillas adicionales hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el servidor público que ejerza el cargo de Viceministro Administrativo las siguientes facultades:

1. Adjudicar el acto público de selección de contratista, mediante resuelto, cuando el monto exceda de cincuenta mil balboas con 01/100 (B/.50,000.01) y no supere los cien mil balboas (B/.100,000.00).
2. Firmar las órdenes de compra y contratos de cualquier tipo cuando el monto exceda de cincuenta mil balboas con 01/100 (B/.50,000.01) y no supere los cien mil balboas (B/.100,000.00).
3. Rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación cuando el monto exceda de cincuenta mil balboas con 01/100 (B/.50,000.01) y no supere los cien mil balboas (B/.100,000.00).
4. Autorizar las prórrogas de órdenes de compra o contrato cuando el monto excede de cincuenta mil balboas con 04/400 (B/.50,000.04).
5. Resolver administrativamente los conflictos de órdenes de compra e inhabilitar a los contratistas por no cumplimiento de aquellas condiciones que excedan los Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00).
6. Firmar los ajustes de las órdenes de compra e imponer multas por vencimiento de estas.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en servidores públicos que ejerzan los cargos Supervisores de Compras Menores y Supervisores de Compras Mayores, las siguientes facultades:

1. Los Supervisores de Compras Menores tendrán las siguientes facultades con relación a los actos públicos de selección de contratistas cuyos montos no excedan los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00):
 - a. Presidir los actos públicos de selección de contratistas.
 - b. Revisar, verificar y aprobar en el Sistema Electrónico PanamáCompra los actos públicos de selección de contratistas.
 - c. Cancelar las convocatorias de actos públicos en el sistema electrónico PanamáCompra.
 - d. Declarar desiertos en el Sistema Electrónico PanamáCompra los actos públicos de selección de contratistas.
 - e. Firmar los ajustes a las órdenes de compras menores e imponer multas por vencimiento de estas.
 - f. Firmar la anulación de órdenes de compra menores.
 - g. Registrar el resultado del Acto Público en el Sistema Electrónico de Panamácompra.
2. Los Supervisores de Compras Mayores tendrán las siguientes facultades con relación a los actos públicos de selección de contratistas cuyos montos superen los Treinta Mil Balboas con 01/100 (B/.30,000.01):
 - a. Presidir los actos públicos de selección de contratistas.
 - b. Revisar, verificar y aprobar en el sistema electrónico PanamáCompra los actos públicos de selección de contratistas.
 - c. Presidir las reuniones previas y de homologación.



- d. Cancelar la Convocatoria de acto público en el sistema electrónico Panamá compra.
- e. Declarar desiertos los actos públicos de selección de contratistas en el sistema electrónico Panamá Compra.
- f. Firmar los ajustes a las órdenes de compras e imponer multas por vencimiento de estas.
- g. Firmar la anulación de las órdenes de compra.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los servidores públicos que ejerzan los cargos de Director Regional de Educación y Subdirector Técnico Administrativo de las Regiones Educativas las siguientes facultades para actos públicos de selección de contratistas hasta un monto que no exceda los Diez Mil balboas (B/. 10,000.00)

1. Convocar y presidir el acto público de selección de contratista.
2. Adjudicar el acto público de selección de contratista mediante resolución motivada.
3. Cancelar la convocatoria del acto público de selección de contratista.
4. Declarar Desierto del acto público de selección de contratista.
5. Rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, mediante resolución motivada.
6. Firmar las órdenes de compras y los contratos.
7. Firmar los ajustes a las órdenes de compra e imponer multas por vencimiento de éstas.
8. Firmar la anulación de las órdenes de compra.

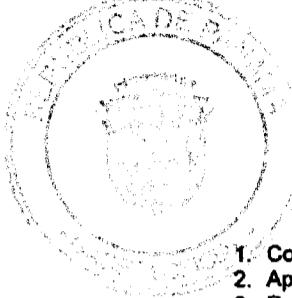
ARTÍCULO SEXTO: Delegar en los servidores públicos que ejerzan el cargo de Jefe de Compras de cada Región Educativa las siguientes facultades para actos públicos de selección de contratistas que no excedan de un monto de Diez Mil balboas (B/. 10,000.00):

1. Convocar y presidir el acto público de selección de contratista.
2. Cancelar la convocatoria del acto público de selección de contratista.
3. Declarar desierto el acto público de selección de contratista.
4. Adjudicar el acto público de selección de contratista mediante resolución motivada.
5. Firmar las órdenes de compras en conjunto con el Director Regional o el Subdirector Técnico administrativo.
6. Firmar los ajustes a las órdenes de compra e imponer multas por vencimiento de estas en conjunto con el Director Regional o el Subdirector Técnico Administrativo.
7. Firmar la anulación de las órdenes de compra en conjunto con el Director Regional o el Subdirector Técnico administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar en el servidor público que ejerza el cargo de funcionario de la Oficina del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) en las regiones educativas, las siguientes facultades:

1. Convocar, registrar, adjudicar, declarar y rechazar los actos públicos de selección de contratista para compras menores:
 - a. En los centros educativos, previa autorización del Director respectivo.
 - b. Para las jornadas de capacitación del personal docente de la región escolar, previa autorización del Director Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
2. Registrar y aprobar las compras directas de los centros educativos, previa autorización de la Institución Respetiva.
3. Habilitar actos públicos de selección de contratistas por compra menor en el Sistema Electrónico de Panamá Compra.
4. Publicar las órdenes de compra en el Sistema Electrónico de Panamá Compra.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en los servidores públicos que ejerzan los cargos de Director y Subdirector de Centros Educativos las siguientes facultades para el manejo del fondo de Matrícula y Bienestar Estudiantil del FECE, para actos públicos de selección de contratistas que no excedan de un monto de treinta mil balboas (B/. 30,000.00):



1. Convocar y presidir los actos públicos de selección de contratista.
2. Aprobar compras directas previa autorización de la Institución correspondiente.
3. Registrar resultado del acto posterior a la entrega del análisis realizado. (Adjudicado, Desierto o Cancelado).
4. Habilitar actos Públicos.
5. Firmar o aprobar orden de compra.
6. Firmar los ajustes de las órdenes de compra, como también el pago de las multas por vencimiento de las órdenes de compra.
7. Presidir el acto de selección de contratistas en el lugar que se determine la convocatoria del acto.
8. Anular órdenes de compra.
9. Rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, mediante resuelto motivado, cuando la suma no exceda los treinta mil Balboas con 00/100. (30,000.00).

ARTÍCULO NOVENO: Delegar en el servidor público que ejerza el cargo como Funcionario asignado al manejo del FECE en cada Centro Educativo las siguientes facultades para actos públicos de selección de contratistas que no excedan de un monto de treinta mil balboas (B/. 30,000.00):

1. Registrar convocatoria de acto público de compras menores.
2. Registrar compras directas (Previa autorización de la Institución correspondiente).
3. Registrar resultado del acto posterior a la entrega del análisis realizado. (Adjudicado, Desierto o Cancelado).
4. Habilitar actos públicos.
5. Registrar órdenes de compras.
6. Firmar las órdenes de compra, como también el pago de multas.
7. Rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, mediante resuelto motivado, cuando la suma no exceda los treinta mil balboas con 00/100. (30,000.00)

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíar copia de este Resuelto a la Dirección General de Contrataciones Públicas para el visto favorable y a todas las Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación para su conocimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Retirar los Resueltos No. 2789 del 20 de agosto de 2009, No. 2476 del 9 de septiembre de 2009 y No.038 del 11 de enero de 2010.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE LEGAL: Artículo 46 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contrataciones Públicas; artículo 1 de la Resolución No.074-08 del 24 de noviembre de 2008 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Artículo 6 de la Ley 43 del 14 de julio de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mirna Vallejos de Crespo
MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra Académica

LUISA MOLINAR
Ministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 553
(De 7 de junio de 2010)

“Que concede rebaja de pena impuesta a privado de libertad por la comisión de delitos comunes”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá le atribuye al Presidente de la República junto con el Ministro de Gobierno y Justicia, decretar rebaja de pena a las personas condenadas por delitos comunes y que han demostrado buena conducta desde el inicio de su detención.

Que es interés del Órgano Ejecutivo disminuir el grave problema de hacinamiento existente en los centros penitenciarios del país.

DECRETA:

Artículo 1. Rebajar el tiempo de la pena de prisión que resta por cumplir de ALEXANDER COLLINS RICKETTS, con pasaporte No. A-2022432.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia.



República de Panamá
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 236
De 7 de junio de 2010

Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 236 de 23 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 236 de 23 de julio de 2009, se creó la Secretaría de Economía de la Presidencia, como ente de coordinación, que realizará monitoreo y evaluaciones de metas económicas e investigación, para sugerir planes que ejecuta el Estado, para la mejor consecución de las políticas económicas.

Que las actividades económicas del país deben ser fomentadas y fortalecidas por el Estado, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad.

Que es menester vincular estrechamente las labores de la Secretaría de Economía de la Presidencia con los temas de competitividad nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 236 de 2009, así:

“Artículo 2. La Secretaría de Economía de la Presidencia, es un ente de coordinación, el cual realizará monitoreo y evaluaciones de metas económicas e investigación, para sugerir planes que ejecuta el Estado, para la mejor consecución de las políticas económicas, y será la encargada de coordinar, con las instancias correspondientes, los temas y acciones dirigidas a aumentar la productividad y competitividad del país. No obstante, el Programa de Apertura Comercial y Competitividad, Fase I, mantendrá el mismo esquema de gestión implementado hasta el momento.”

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 236 de 2009, así:

“Artículo 3. La Secretaría de Economía de la Presidencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar con las distintas Entidades Públicas, las recomendaciones que se realicen al Presidente de la República, sobre las posibles soluciones a implementar, para mejorar el Estado en materia de política económica.
- b. Monitorear la implementación de las decisiones y proyectos de política económica, que se realicen de parte del señor Presidente de la República.
- c. Monitorear con el apoyo de la Secretaría de Metas, el cumplimiento de los objetivos señalados por la Secretaría.
- d. Promover la cooperación, apoyo y asesoramiento en materia de política económica de la Comunidad Nacional e Internacional.
- e. Sugerir al señor Presidente de la República, en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas, la suscripción de acuerdos y convenios con Organismos Nacionales e Internacionales, para efectos de llevar a cabo



- estrategias y planes para el mejoramiento del Estado, en materia de Políticas Económicas.
- f. Mantener comunicación permanente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en general con los demás organismos y programas internacionales que señalen lineamientos a nivel mundial, para el mejor desarrollo de políticas económicas.
 - g. Presentar al Presidente de la República cuando lo estime necesario, informes sobre los avances de los planes, estrategias y ejecuciones de las políticas económicas y en general de las condiciones socio-económicas del Estado.
 - h. Coordinar las actividades de instituciones gubernamentales que estén dirigidas a mejorar los índices de competitividad nacional, medidos a través de indicadores internacionales.
 - i. Organizar y realizar reuniones periódicas con la participación del Ministerio de Comercio e Industrias y entidades vinculadas al tema de educación, tales como: Ministerio de Educación, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología e Instituto Nacional de Desarrollo Humano, entre otras, y las entidades que estime pertinente, con el objetivo de vincular las estrategias educativas con las ofertas de empleo.
 - j. Promover al Órgano Ejecutivo las Leyes y Reglamentos que estime necesario para la mejor consecución de los fines del presente Decreto.
 - k. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República."

Artículo 3. El presente Decreto modifica el Decreto Ejecutivo N° 236 de 23 de julio de 2009.

Artículo 4. Este Decreto empezará a regir al día siguiente de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de
junio del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República


DEMETRIO PADADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

República de Panamá

DECRETO N° 82
De 4 de junio de 2010

Que designa al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

- ARTÍCULO 1:** Se designa a SAMUEL BELUCHE, actual Director Administrativo, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 8 al 20 de junio de 2010, inclusive, por ausencia de LUIS ERNESTO CARLES, titular del cargo quien viajará en misión oficial.
- PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

República de Panamá

DECRETO N° 24
De 7 de junio de 2010

Por el cual se designa un miembro de la Junta Directiva del Programa de Desarrollo Comunitario para la Infraestructura Pública, PRODEC.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se creó el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública, PRODEC, con fondos provenientes de los excedentes del Canal de Panamá, entre otros.

Que el Artículo 9 del precitado Decreto Ley estableció una Junta Directiva del Programa, integrada, entre otros, por un Ministro de Estado designado por el Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a DEMETRIO PAPADIMITRIU, en su condición de Ministro de la Presidencia, como miembro de la Junta Directiva del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública, PRODEC.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2010.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



RESOLUCIÓN No. 106-30-DGMM

Panamá, 24 de mayo de 2010.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que de acuerdo al numeral 14 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fue modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC 117 (52) de 15 de octubre de 2004, adoptó la Revisión del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, así como disposiciones establecidas en las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, las cuales fueron reenumeradas por las reglas 19, 20 y 21.

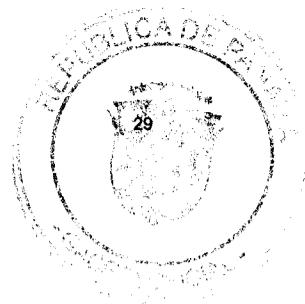
Que mediante la Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005, la Dirección General de Marina Mercante aprobó las directrices para la implantación de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, que serían aplicables a los buques petroleros del registro panameño, tanto de servicio interior como de servicio internacional, donde quiera que se encuentren, y a los buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que la Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005 establece en su artículo 3, la posibilidad de otorgar el beneficio de la exención o extensión de los requerimientos de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, a todo buque petroero que cumpla con las diferentes disposiciones establecidas en las mencionadas reglas; sin embargo, la resolución en mención no establece una fecha máxima para otorgar exenciones de acuerdo a la regla 21.7 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, a los buques que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-28-DGMM de 26 de diciembre de 2007, la República de Panamá unifica todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implementación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI adoptadas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, aprobadas mediante la Resolución MEPC 117 (52) de 15 de octubre de 2004.

Que en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá existen buques que efectúan diversas actividades lucrativas de tipo comercial, enarbolando tanto el pabellón nacional como pabellones extranjeros, sobre los cuales debe ejercerse un control directo y efectivo para garantizar la prevención de la contaminación del medio marino y el cumplimiento de lo establecido en las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada.

Que dicho tema fue considerado por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en el año 2010, quien debatió al respecto y basándose en el cumplimiento de las normas internacionales aplicable y la prevención de la contaminación, entre otras cosas, recomendó a ésta Dirección General de Marina Mercante, que la fecha máxima para otorgar exenciones a buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, fuese el 31 de diciembre de 2010.



Que se hace necesario aclarar cualquier interpretación de las normas en cuestión, por lo que está Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada.

SEGUNDO: PROHIBIR otorgar exenciones que excedan el periodo antes señalado, o sea, el 31 de diciembre de 2010, a los buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dejar sin efecto las otorgadas con validez posterior al 31 de diciembre de 2010, independientemente de la fecha de emisión de la exención o la fecha de validez de la Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS).

TERCERO: Luego de finalizado el periodo establecido en el artículo primero, para poder continuar operando en aguas jurisdiccionales panameñas los buques deberán cumplir con los requerimientos de doble casco establecidos en la Regla 19 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada.

Considerando que la Regla 19 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, permite que las Administraciones Marítimas aprueben diseños alternativos, esta Dirección General podrá considerar el aceptar buques que no cumplen exactamente con las distancias establecidas para ser considerados doble casco, siempre evaluando que los diseños ofrezcan iguales niveles de prevención de la contaminación.

CUARTO: Únicamente los buques petroleros de casco sencillo que pueden operar en aguas jurisdiccionales panameñas, son aquellos que ya se encuentran operando y que cuentan con sus respectivas exenciones, de acuerdo a las Reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, los cuales tendrán fecha límite de operación de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de ésta Resolución. No se permitirá el abanderamiento a buques petroleros de casco sencillo que deseen operar exclusivamente en aguas jurisdiccionales panameñas; ni se permitirá que buques petroleros de casco sencillo ya abanderados ni de otras nacionalidades, vengan a operar exclusivamente en aguas jurisdiccionales panameñas.

QUINTO: Todo buque petroero que opere en aguas jurisdiccionales panameñas deberá estar cubierto por una póliza de seguro lo suficientemente amplia para cubrir cualquier tipo de riesgo derivado de la contaminación y remoción, incluyendo multas, costos y gastos por limpieza, así como el pago por los daños ocasionados a cualquier persona, que surjan de la responsabilidad por la contaminación.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del Registro Panamericano.

SÉPTIMO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Resolución No. 106-51-DGMM de 21 de abril de 2005.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIG. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AVISOS

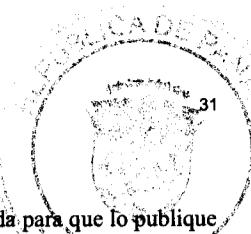
AVISO. Por este medio informo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA**, con pasaporte número CC78690401, así como **CABLE HOGAR, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 533878 y Documento 989444, han vendido a **CABLE AND WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 la mayor parte de sus activos. Jose Francisco Guerra, cédula No.8-719-1376. L.201-337604. Primera Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo N°777 del código de Comercio e Industria, paga por la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, notifico al público en general, el Señor Héctor Amaya Cárdenas, con cédula N°7-115-848 he traspasado los derechos del establecimiento comercial **Centro de Diversiones Santiago** ubicado en Avenida Central del corregimiento de Santiago de Veraguas, a la Señora Benigna Atencio de Agudo con cédula N°9-196-747. L.208-9128940. Primera Publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 19-10. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **ZULEICA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ALONSO**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, con cédula 4-263-512, con residencia en La Pesa #2, La Chorrera, corregimiento de Chorrera, Distrito de Chorrera, ha solicitado a este Despacho la adjudicación por compra de un lote de terreno municipal, el cual será segregado de la Finca 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ubicado en El Perú, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc.1, ocupada por Ricardo Sánchez y mide 17.18mts Sur: Calle 35 Norte y mide 9.14mts. Este: Calle 36 Norte y mide 30.71mts. Oeste: Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc.1, ocupada por Fabio Sánchez y mide 35.98 mts. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N5°20'E limita con Calle 36 Norte y mide 30.71mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N77°02'W, limita con Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc.1, ocupada por Ricardo Sánchez y mide 17.18 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S7° 43 E, limita con Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc.1, ocupada por Fabio Sánchez y mide 35.98mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N82°17' E, limita con calle 35 Norte y mide 9.14mts. El área total del terreno solicitado es de 425.94mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de Pocri, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer sus derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010). OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de mayo de 2010. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-337523.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 33-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que la señora **SAHEDA YUNUS SETH**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, con cédula de identidad personal E-8-52777 y **AMENA SHETH YUNUS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 8-813-1660, ambas con domicilio en Pocri, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en nuestro nombres y representación se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Sin Nombre, Barrio La Ciénaga, corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-0423591, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 4 de junio 2009. Con una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (262.00 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 9978, Tomo 1242, folio 236, ocupada por Edith García y mide 20.31 mts. y 16.21 mts. Sur: Finca 9978, Tomo 1242, folio 236, ocupada por Yaritzel Carc Mo y mide 35.01 mts. Este: Calle sin nombre y mide 7.77 mts. Oeste: Finca 9978, Tomo 1242, Folio 236, ocupada por Francisco Aguilar y mide 6.56 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que



se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 07 de septiembre de 2009. El Alcalde OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 07 de septiembre de 2009. YATCENIA DOMINGO DE TEJERA, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-337710.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N°. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-143-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que la señora LUZ MARÍA RÍOS DE HERNÁNDEZ, vecino (a) de IPETI, corregimiento de Torti, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-132, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-303-86, según plano No. 84-06-8464, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 89 Has + 8670.84 M2, ubicada en Torti, corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Norte: Río Cucuya; Río Torti. Sur: Primitivo Sanjur; Quebrada sin nombre de por medio. Este: Camino de 10.00 metros; Río Sereno. Oeste: Eusebio Sánchez; Jorge Dimas Moreno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Torti, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-337644.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 039-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE CONSTAR: Que el señor (a) JACQUELINE ARAUZ RÍOS, vecino (a) de La Fontana, corregimiento San Pablo Nuevo, del distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-2564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0301 según plano aprobado Nº 402-05-22696, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 12 HA. + 7,589.68 mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Olivos, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Oliver Guerrero. Sur: Río Colorado Viejo. Este: Camino Canal Sin Nombre de por medio, Río Colorado Viejo. Oeste: Roberto Sánchez, Río Colorado Viejo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L.201-335202.

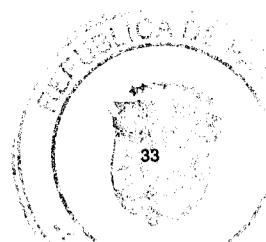
EDICTO No. 021 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) JOSEFINA HIGUERA DE HIGUERA, panameña, mayor de edad, casada, oficio domestica, con residencia en el Marañonal, casa No. 2838, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-61-648, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da, de la Barriada La Pesa No.2, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción distingue con el numero ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.. Este: Calle 2da. Con 15.00 mts. Oeste: Finca 9535, Folio 272, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de mayo de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil diez. (Fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-337265.

EDICTO No. 178 DEPARTAMENTO DE CATASTRO. ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ROSA ISABEL HERNÁNDEZ DE MASSA, panameña, mayor de edad, casada, oficio Ama de casa, residente en Los Guayabitos casa N° 3532, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-220-2395, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Barú, de la Barriada Parcelación Las Rojas, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194.-, calle Barú con 30.00 mts.-. Sur: Ocupado por José Del Carmen Serrano Guerrero con 30.00 mts.. Este: Calle Del Campo con 32.50 mts.- Oeste: Calle La Victoria con 32.50 mts.. Área total del terreno novecientos setenta y cinco metros cuadrados (975.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Alcalde: PROF. BIENVENIDO CÁRDENAS V. Jefe del Depto. de Catastro SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Jefe del Depto. de Catastro Municipal. L. 201-337563.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO N°. 8-AM-131-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) CELESTINO PEÑA RAMOS, vecino (a) de La Polvadera, corregimiento Cabecera del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N°. 6-709-2456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 8-AM-230-99 del 23 de agosto de 2002 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,382.7051 m² que forman parte de la Finca N°. 10844, inscrita al Tomo 330 y Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvadera, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nimia Herrera, Avelino Alfonso, Rudesindo Nieto. Sur: Vereda de 4:00 metros. Este: Calle Principal de la Polvadera de 10:00 metros de ancho. Oeste: Vereda de 3:00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 3 días del mes de junio de 2010. (fdo.) JORGE RAMOS NAVARRO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITTY Secretaria Ad-Hoc. L.201-337603.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO N°. AM-077-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) GRISelda ESTHER QUIROZ RODRÍGUEZ, vecino (a) de San Antonio N°.2, corregimiento Chilibre, del Distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°. 9-193-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°. AM-049-07 del 23 de marzo de 2007 según plano aprobado N° 808-15-20261. La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 340.87 m² que forman parte de la Finca N°. 1935, inscrita al Tomo 33 y Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio N°2, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Raúl Antonio Toribio Cáceres. Sur: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Este: Encarnación Arnoldo García Hands. Oeste: Servidumbre de 3.00 metros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 8 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITTY Secretaria Ad-Hoc. L.201-337668.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO N°. 161-DRA-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO, HACE CONSTAR: Que el señor (a) FRANCISCO MEDINA MURILLO (LEGAL), FRANCISCO MEDINA DÍAZ (USUAL), vecino (a) de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, del distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-157-1532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 8-5-445-2009 del 14 de mayo de 2009, según plano



aprobado No. 809-06-20757, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,551.53 m². El terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Isabel Sánchez. Sur: Lucio Rodríguez Ruiz y Alfonzo Ruiz. Este: Servidumbre Vial de 5.00 mts., Lucio Rodríguez Ruiz y Alfonzo Ruiz. Oeste: Francisco Medina Díaz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ Secretaria Ad-Hoc. L.201-337610.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 140-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a) (ita), **FELICIANO GODOY HERNANDEZ**, vecino de TRINCHERA, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, portador de la cedula de identidad personal No. 9-104-2250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-080, del 26 de febrero de 2,009, según plano aprobado No. 911-06-14058., la adjudicación de titulo onerosos de una parcela de tierra PATRIMONIAL adjudicable con una superficie de 0 HAS + 2511.88 m²., que forma parte de la FINCA No. 8149, TOMO 966, FOLIO 234, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. El terreno está ubicado en la localidad de la TRINCHERA, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PROVENIR SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 12.80 METS DE ANCHO ESTE: ARCESIO GODOY OESTE: PAULINO PINILLA, para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SONA, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2010. MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO Funcionario Sustanciador SRA. LILIA OSORIO DE DIAZ Secretaria. L. 9121702.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 144-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que **FELIX SOLIS ABREGO**, vecino de CANGREJAL, Corregimiento CARLOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, con cedula No. 9-89-657, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-457, la adjudicación de titulo oneroso de DOS parcelas de tierra PATRIMONIAL ubicadas en CANGREJAL, Corregimiento CARLOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, descrita a continuación. PARCELA No. 1 Demarcada en el plano No. 910-09-14075, con una superficie de 0 HAS + 6,283.14, segregada de la Finca No. 5889, Rollo 14465, Doc. 16, Propiedad del MIDA, NORTE: SERVIDUMBRE DE 10 MTS. A OTROS LOTES A LA CARRETERA VIA A LA CENTRAL AZUCARERA LA VICTORIA, SUR: FELIX SOLIS ABREGO, ESTE: SERVIDUMBRE DE 10 MTS. A OTROS LOTES A LA CARRETERA VIA A LA CENTRAL AZUCARERA LA VICTORIA, OESTE: FELIX ATENCIO. PARCELA No. 2 Demarcada en el plano No. 910-09-14075, con una superficie de 0 HAS + 3829.35, segregada de la Finca No. 5889, Rollo 14465, Doc. 16, Propiedad del MIDA, NORTE: SERVIDUMBRE DE 3 MTS. A LA CARRETERA DE CEMENTO QUE VA A LA CENTRAL AZUCARERA LA VICTORIA A LA C.I.A., SUR: SEVERIANO GONZALEZ, ESTE: QUEBRADA S/N CLEOTILDE SOLIS, OESTE: FELIX SOLIS ABREGO. Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de SANTIAGO, y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de mayo de 2010. MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO Funcionario Sustanciador LILIA OSORIO DE DIAZ Secretaria. L. 9122390

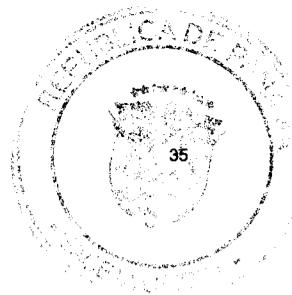
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 147-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a), **PEDRO MAURE MONTILLA (N.L.)**, **PEDRO MONTILLA (N.U.)** vecino de ALTO LA LUNA, Corregimiento CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cedula No. 6-39-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-453 plano aprobado No. 902-10-13925, adjudicación de un titulo oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 5 HAS + 7554.85 M², ubicadas en MATA PALO, Corregimiento LAS GUIA, Distrito CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: SERVIDUMBRE LIBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES SUR: FLORENcio CISNEROS PINO ESTE: PEDRO MAURE MONTILLA OESTE: SERVIDUMBRE LIBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO

A OTROS LOTES, Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito CALOBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 2010. MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO Funcionario Sustanciador LILIA OSORIO DE DIAZ Secretaria. L. S/L

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 150-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a) RUBEN DARIO CASTRO Y OTRO, vecino de SAN PABLO, Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cedula de identidad personal No. 9-158-637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-5122, según plano aprobado No. 91-11-5634, la adjudicación de titulo oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de 25 HAS + 8,859.70 M2., ubicado en la localidad de LA ANGOSTURA, Corregimiento de MONJARAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARCIAL PEREZ SUR: QUEBRADA MEREJITO, RODRIGO PEREZ ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO QUE CONDUCE DE CALOBRE A OTROS LOTES OESTE: RODRIGO PEREZ, MARCIAL PEREZ, Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de mayo de 2010. MGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador SRA. ERIKA BATISTA Secretaria L. 9123944

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 151-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a) RUBEN DARIO CASTRO Y OTRO, vecino de SAN PABLO, Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cedula de identidad personal No. 9-158-637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-427, según plano aprobado No. 91-11-4565, la adjudicación de titulo oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de 3 HAS + 4804.03 M2., ubicado en la localidad de LA ANGOSTURA, Corregimiento de MONJARAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: JOSE ROSARIO PEREZ SUR: CAMINO DE 10.00 MTS. QUE INTERSECTA AL CAMINO CON EL RIO SAN JUAN ESTE: RIO SAN JUAN OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. AMONJARAS, Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de mayo de 2010. MAGISTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador SRA. ERIKA BATISTA Secretaria L. 9123940

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 152-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a) VICTORIO RODRIGUEZ AGUILAR, vecino de SAN FE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, portador de la cedula de identidad personal No. 9-160-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-377, adjudicación de titulo oneroso de Dos parcelas baldías ubicadas en EL CEDRO, Corregimiento EL CUAY, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, descrita a continuación. PARCELA No. 1, Demarcada en el plano No. 909-04-13699, con una superficie de 0 has.+6112.42 m², NORTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. DE ANCHO AL RIO SANTA MARIA SUR: ORLANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS, QUEBRADA S/N ESTE: RIO SANTA MARIA OESTE: ORLANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS, PARCELA No. 2, Demarcada en el plano No. 909-04-13699, con una superficie de 1 has.+5704.07 m², NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO A VUELTAS LARGAS SUR: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. DE ANCHO AL RIO SANTA MARIA, ESTHER RODRIGUEZ SANCHEZ, ORLANDO RODRIGUEZ SANCHEZ ESTE: QUEBRADA LAPOZA OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A VUELTAS LARGAS AL CEDRO, Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de mayo de 2010. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador SRA. ERIKA BATISTA Secretaria L. 9124191



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 154-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a) **LILIA ODERAY VASQUEZ DE POLO**, vecino de BDA. LA LUZ, Corregimiento de SAN MARTIN DE PORRES, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cedula de identidad personal No. 9-94-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-406, según plano aprobado No. 98-01-4878, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de 4 HAS + 6230.06 M2., ubicado en la localidad de ALTO DE PIEDRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: HORACIO TORIBIO SUR: UBALDINA MENDOZA, QUEBRADA MUELAS ESTE: JORGE LUIS BATISTA OESTE: LEONER AIZPRUA, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO A EL ALTO A TRABAJADEROS, para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de mayo de 2010. MAGISTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador SRA. ERIKA BATISTA Secretaria L. 9124253

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 157-2010 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor (a) **CECILIA GONZALEZ DE HERRERA Y OTROS**, vecino de LOMA BONITA, Corregimiento de VISTA ALEGRE, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA, portador de la cedula de identidad personal No. 9-82-2168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-215, según plano aprobado No. 910-08-14084, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de 0 HAS + 577.41 M2., ubicado en la localidad de EL EMBALSADERO, Corregimiento LOS ALGARROBOS, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARLOS HIM SUR: JOSE GONZALEZ ESTE: ESTHER MARIA CRUZ OESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES A INTERSECCION DE CARRETERA SONA - SANTIAGO, Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de mayo de 2010. MGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador SRA. ERIKA BATISTA Secretaria L. 9125385